## LEY 3736 ESTABLECIMIENTO DE UNA RED DE BIBLIOTECAS ESCOLAR Y PEDAGÓGICAS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL Y CREACION DE CARGOS DE MAESTROS BIBLIOTECARIOS

La legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1) Establecer una Red de Bibliotecas Escolares y Pedagógicas conforme al artículo 14, inciso e) de la Ley Nº 3146, en todo el territorio provincial. El Consejo Provincial de Educación tenderá en forma progresiva y paulatina a que en cada escuela se organicen bibliotecas abiertas a la comunidad.-

<u>Artículo 2)</u> Las bibliotecas de las escuelas primarias serán atendidas por Maestros Bibliotecarios y las de las escuelas de nivel medio y de nivel superior por Bibliotecarios, quienes dependerán de los directores de las escuelas en las que se desempeñen.-

Artículo 3) Créanse los cargos de Maestro Bibliotecario y Director de Biblioteca en el marco del decreto-Ley Nº 1820, conforme las prescripciones de la presente Ley y con un desempeño semanal de cuarenta (40) horas.-

<u>Artículo 4)</u> Las bibliotecas pedagógicas y aquellas bibliotecas que no funcionen en establecimientos educativos contarán con un Director quien será responsable de la organización de la biblioteca.-

Artículo 5) Conforme con los horarios de atención al público y la cantidad de volúmenes, el Consejo Provincial de Educación podrá asignar más de un (1) cargo de Maestro Bibliotecario. La reglamentación establecerá en que casos podrá asignarse más de un cargo.-

## DE LOS REQUISITOS DE TÍTULO Y OTROS PARA EL CARGO

Artículo 6) Los títulos requeridos para el ejercicio del cargo de Maestro Bibliotecario de Nivel Primario y de Bibliotecario de Nivel medio son los que se establecen en el Anexo de Títulos del Estatuto del Docente Nacional aprobado por Decreto Nº 823/79, con las modificaciones que por inclusión o supresión se dictaran a partir del mencionado Decreto y las que otorgue o cuya validez sea reconocida por el Consejo Provincial de Educación.-

Artículo 7) El cargo de Maestro Blibliotecario será cubierto por concurso de antecedentes y su valoración se realizará, en un todo de acuerdo con el Decreto-Ley Nº 1820, por las Juntas de Clasificación correspondientes.-

<u>Artículo 8)</u> El cargo de Director de Biblioteca será cubierto por concurso de antecedentes y se requerirán los mismos títulos que para el cargo de Bibliotecario en Escuelas de Nivel Medio. La reglamentación establecerá la valoración de los antecedentes que estará a cargo de las Juntas de Clasificación correspondientes.-

## **DE LAS RETRIBUCIONES**

Artículo 9) La retribución del cargo de Maestro Bibliotecario será la equivalente al cargo de maestro de Grado de Jornada Completa, más una bonificacion del quince por ciento (15%) del total de la remuneración del Maestro de Grado de Jornada Completa.-

<u>Artículo 10)</u> La retribución del cargo de Director de Biblioteca será la equivalente al cargo de Director de Escuela de Jornada Completa más una bonificación del quince por ciento (15%) del total de la remuneración del Director de Escuela de Jornada Completa.-

Artículo 11) El Consejo Provincial de Educación deberá proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley en un lapso no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación.-

Artículo 12) Incorporar al presupuesto general de la provincia, con destino al Consejo Provincial de Educación, cincuenta (50) cargos de Maestro Bibliotecario y cinco (5) cargos de Director de Biblioteca, conforme al Anexo I que forma parte de la presente ley.-

Artículo 13) El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se afectará al Presupuesto del Ejercicio 1992 Unidad de Organización 2/1-1 y 2/1-3 Consejo Provincial de Educación.-

Artículo 14) Derogase el Decreto Ley Nº 2230 y toda otra norma que se oponga a la aplicación de la presente ley.-

Artículo 15) Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos

Dr. Jorge Eduardo Aubía

Extraído del Boletín Oficial del Lunes 24 de agosto de 1992